



**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**  
**JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Medellín, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

|                   |                              |
|-------------------|------------------------------|
| <b>Radicado</b>   | 05001 40 03 027 2021 0058 00 |
| <b>Demandante</b> | BANCO DE OCCIDENTE S.A.      |
| <b>Demandada</b>  | RODRIGO GUIO RENTERIA        |
| <b>Decisión</b>   | Inadmite Demanda             |

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda, con el fin de que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsane los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. Adecuará los hechos y pretensiones de la demanda, en el sentido de aclarar cuál es el capital por el que pretende se libre mandamiento de pago, ya que hace referencia a una suma de capital e intereses, y en el título base de recaudo no se advierte que dichas sumas se hubieran pactado; solo se observa que el demandado adeuda la suma de \$40.847.655, por concepto de capital.
2. En los hechos y pretensiones de la demanda se habla de proceso ejecutivo de menor cuantía y de proceso con garantía prendaria, por lo que la parte demandante deberá aclarar los hechos y pretensiones de la demanda, en el sentido de indicar si lo que pretende es el trámite de un proceso ejecutivo singular, o un proceso con garantía prendaría.
3. En caso de que la parte actora pretenda iniciar un proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 468 del C.G.P., deberá indicar donde circula del vehículo.
4. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 468 del C.G.P., deberá la parte actora allegar el historial del vehículo sobre el cual recae la garantía prendaria, expedido por la Secretaría de Movilidad en la cual se encuentre inscrita la prenda y donde se pueda observar quien ostenta la propiedad del automotor y la vigencia del gravamen. El certificado debe haber sido expedido con una antelación no superior a un (1) mes, de conformidad con lo dispuesto en el N° 1 del artículo 468 del Código General del Proceso.
5. Se deberá aportar el formulario de registro de ejecución, actualizado con una vigencia no mayor a 30 días. Artículo 61 de la ley 1676 de 2013.
6. Deberá allegar el contrato de prenda donde se observe claramente la placa del vehículo automotor objeto del presente asunto, y donde se observen las demás características del mismo, en tanto, con el allegado no se observa la placa y algunas



de las demás características son ilegibles. Además, deberá informar en poder de quien se encuentra el original de dicho documento.

Para representar a la parte demandante, se **RECONOCE** personería a la Dra. **CATALINA GARCIA CARVAJAL** con T.P. Nro. 240.614, en los términos y para los efectos del poder conferido.

### **NOTIFÍQUESE**

**ROBERTO J. AYORA HERNÁNDEZ**  
**JUEZ**

1

Firmado Por:

**ROBERTO JAIRO AYORA HERNANDEZ**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 027 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8eb13a05c2e84c9624d1eef3f995666aeb2eba5f38de38247de1cde6a8333e9**

Documento generado en 20/04/2021 03:14:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>